



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2022-00020-00

INFORME SECRETARIAL. Pauna, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Verbal Reivindicatorio de Dominio interpuesto por medio de apoderado judicial por la señora **LILIA ROSA GARCÍA HERRERA**, en contra de **NESTOR EVELIO VILLAMIL MENDIETA**, para realizar su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.


FABIOLA SIERRA ORTIZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO: 2022-00020-00

DEMANDANTE: LILIA ROSA GARCÍA HERRERA

DEMANDADO: NESTOR EVELIO VILLAMIL MENDIETA

Entra el Despacho a **RESOLVER** sobre la admisión del presente proceso **REIVINDICATORIO DE DOMINIO**, siendo demandante la señora **LILIA ROSA GARCÍA HERRERA**, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. **LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA**, identificado con C.C. No. 4.197.244 de Pauna y T.P. No. 233.898 del C.S. de la J., en contra de **NESTOR EVELIO VILLAMIL MENDIETA**, respecto sobre una parte de un bien inmueble, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-81597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 531010000440001000.

Revisada la demanda de la referencia, la cual cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 90 y 368 y ss. del C.G. del P., en concordancia con el artículo 946 y ss. del C.C., por lo que el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAUNA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Reivindicatoria de menor cuantía propuesta por la señora **LILIA ROSA GARCÍA HERRERA** por medio de apoderado judicial contra **NESTOR EVELIO VILLAMIL MENDIETA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días a fin de que la conteste si lo estima pertinente, para lo cual se hará entrega de la demanda y anexos allegados a ésta.

TERCERO: NOTÍFQUESE al extremo pasivo en la forma ordenada en los artículos 290 ss. del C. G. del P. Tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue Certificado de Tradición y Libertad actualizado identificado con el F.M.I. No. 072-81597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, con fecha no superior a un (1) mes.

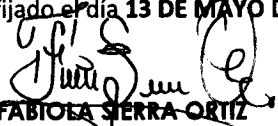
SEXTO: REQUERIR al extremo activo, y de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., allegue el certificado catastral con código catastral No. 531010000440001000, del inmueble objeto de este asunto, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA al abogado **LUIS GONZALO NÚÑEZ PEÑA**, identificado con C.C. No. 4.197.244 de Pauna y T.P. No. 233.898 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 25, fijado el día 13 DE MAYO DE 2022.  FABIOLA SIERRA ORTIZ Secretaria